



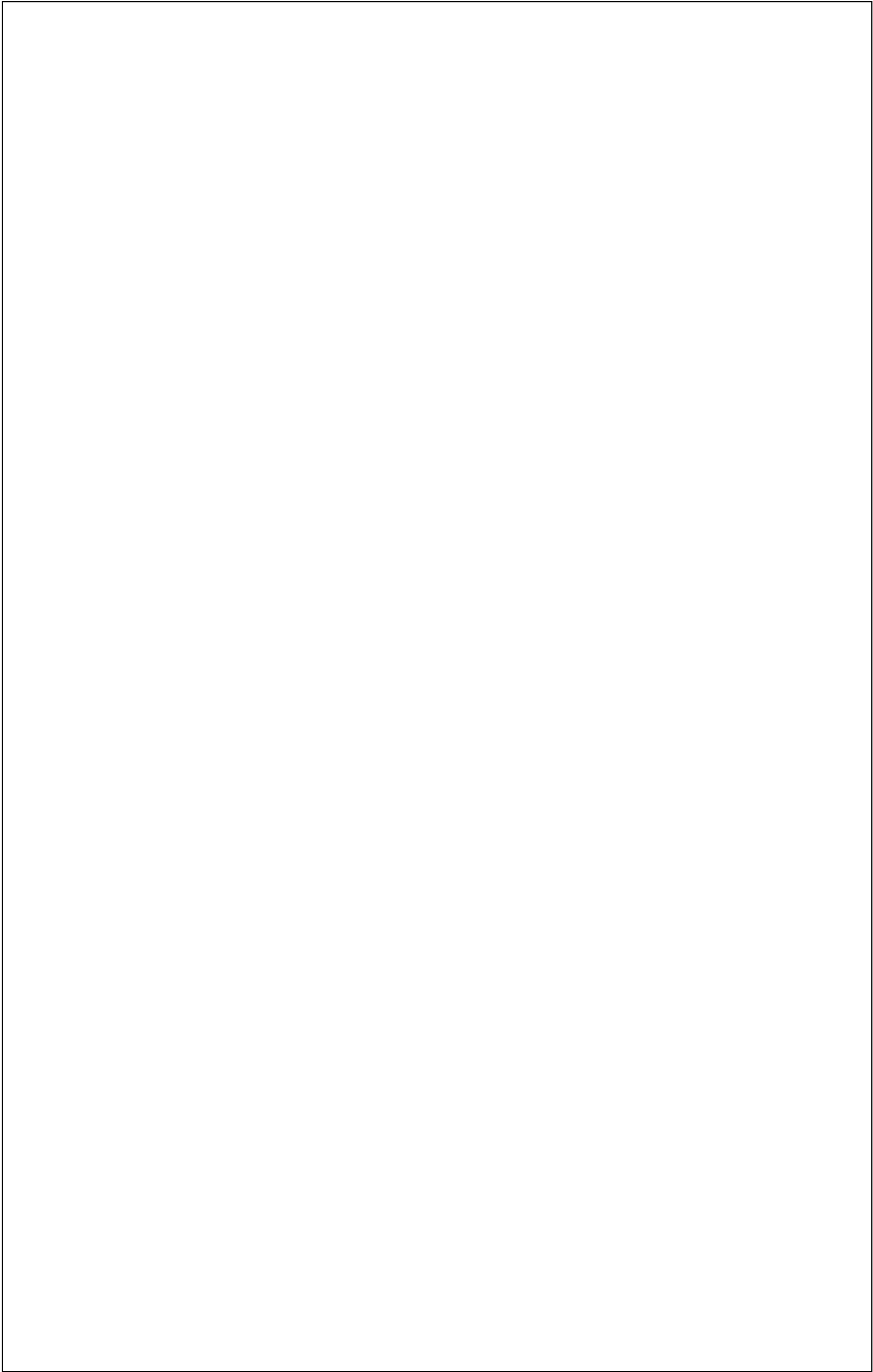
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Incidente
Radicado	05001311001420130043100
Accionante	Zahory Banquett Torres
Accionado	Posiblemente Savia Salud EPS
Escrito	Derecho de petición a Savia Salud EPS

Teniendo en cuenta los documentos allegados al Juzgado se procede a requerir a la señora Zahory Banquett Torres, para que manifieste que es lo que se pretende con el arribo de los documentación allegada al despacho consistente en una copia de un fallo de tutela, una historia clínica y un derecho de petición, sin que se anexara ningún escrito que permitiera establecer si es su voluntad iniciar un incidente por desacato con relación a la sentencia dictada dentro de la tutela del radicado de la referencia.

En consecuencia se exhorta a la misma para que envíe el escrito de incidente con las rigurosidades del caso, para lo cual se le da un término de tres (3) días, para que presente el mismo, de no hacerlo se procederá con el archivo de los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE





JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 4 de marzo de dos mil veinte

Oficio N° 354

Señor

Cajero pagador

Editorial Litografía 5 colores de Juanambú

Medellín

Asunto: Requerimiento incidente

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Accionante: Lidia Salas Guerra

Radicado: 2016- 00167

Le comunico que, por auto de la fecha, se dispuso oficiarle a usted para que **previo a iniciar un incidente por desacato**, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de este oficio, proceda a pronunciarse sobre el memorial de cumplimiento de lo ordenado mediante orden judicial emanada de este Despacho el 16 de noviembre de 2016, la cual les fue informada mediante oficio No. 2109 del 17 de noviembre de la misma anualidad, posteriormente fueron requeridos el 8 de febrero de 2017. En respuesta dada por el incidentado el 7 de marzo de 2017 alude que el demandando renunció el 30 de diciembre del año 2016 sin realizar ninguna retención de las ordenandas.

El 17 de abril de 2017, mediante oficio No. 370 es requerido el cajero pagador de la Litografía 5 Colores de Juanambú en la que se le señala una inconsistencia, debido a que el oficio de embargo fue recibido en la empresa el día 23 de noviembre de 2016 y la renuncia del demandado consta del 30 de noviembre del mismo año, por lo que resulta incomprensible que no se hayan realizado las retenciones ordenadas. Según el informe del 16 de abril de 2018 de la EPS Sura el señor Eleyser Eriberto Montoya Moreno para esta fecha continua trabajo con ustedes. En reporte allegado por PROTECCION se tiene que el señor antes

mencionado trabajó desde abril de 2016 hasta febrero de 2017 e ingresó nuevamente a seguir laborando en dicha empresa desde diciembre de 2017 y hasta marzo de 2018 aún se encontraba laborando allí. El 8 de octubre de 2018 fue enviado nuevamente oficio de embargo, mismo que fue recibido el 22 de octubre del mismo año por la señora Viviana López del cual también se hizo caso omiso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARY MEJIA GRISALES

Secretaria

cc. Archivo y expediente



Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d3f48a1665421f654b7ef1372847e52fb647081a0443d95312c8505
5a8113a63**

Documento generado en 19/03/2021 03:18:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**